1

Lima, veinticinco de junio de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción, contra el auto de fojas trescientos cincuenta y tres, del catorce de noviembre de dos mil doce; de conformidad con lo dictaminado por la señora Fiscal Suprema en lo Penal. Interviene como ponente el señor Lecaros Cornejo. CONSIDERANDO: Primero. Que la parte civil, en la formalización de su recurso de nulidad, de fojas trescientos noventa y seis, sostiene que el retiro de acusación no se sustenta en prueba nueva y menos en pruebas que modifican la condición jurídica del procesado Víctor Hugo Salvatierra Valdivia; que el cuadro de números telefónicos, así como la agenda encontrada en poder de Vladimiro Montesinos Torres, donde figuraban los números telefónicos del encausado, sustentan la formalización de la denuncia y revelan la estrecha relación del encausado con Vladimiro Montesinos; por tanto, no es prueba nueva y, además, realiza valoraciones probatorias sobre la base de la declaración de terceros para favorecer al imputado, como el caso de Carlos Mansilla Gardella que no se explica cómo es que Vladimiro Montesinos obtuvo su número telefónico; se aparta de los indicios que sustentan su teoría del caso y no toma en cuenta que el propio imputado lo contradice en su escrito, cuando señala que fue interceptado por ser el encargado de investigar dichas prácticas ilegales de Montesinos. Que solo se puede retirar la acusación si la prueba tiene entidad para modificar la condición jurídica del encalusado, caso contrario, no puede sustentarse por irrelevante, como Indicado por el colaborador eficaz Pedro Huertas Caballero, en la diligencia de constatación, que asevera haber visto en el SIN al mputado Salvatierra Valdivia. No se consideró que el imputado

2

//... reconoce los documentos ubicados en la computadora de Pedro Huertas Caballero, los tres oficios con sus iniciales y la resolución que amplía sus facultades; también es irrelevante el sustento que en la formalización de denuncia se ha transcrito la denuncia de parte; no es prueba nueva la declaración de Matilde Pinchi Pinchi, ni de los otros testigos que asistieron al juicio, estas declaraciones deben analizarse con otras pruebas; no es posible sustentar el retiro de acusación por insuficiencia de pruebas, las declaraciones de los testigos en el juicio deben ser valoradas de modo referencial, de acuerdo con las circunstancias, esto es, en consideración de que dichas declaraciones datan de doce años, en relación con las primeras. Agrega que los elementos de prueba recabados en el juicio oral no tienen naturaleza jurídica de prueba nueva. Segundo. Que se imputa a Víctor Hugo Salvatierra Valdivia, que en su condición de Fiscal Provincial Ad Hoc, nombrado por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, con facultades para avocarse a dedicación exclusiva a la investigación de las interceptaciones telefónicas, respecto a las conversaciones privadas grabadas a diversas personalidades que se propalaron en el programa noticioso "Contrapunto", el trece de julio de mil novecientos noventa y siete, luego de haber transcurrido más de tres años de investigación, archivó el caso el veintiuno de diciembre de dos mil, no obstante los indicios y el reconocimiento de los afectados; de esta manera, omitió ejercitar la acción penal, y encubrió a los que participaron en tal espionaje telefónico; comportamiento doloso que no fue gratuito, sino en coordinación con el exasesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, quien para tal efecto contaba con los números telefónicos del domicilio, ϕ elular y beeper del referido Fiscal Ad Hoc, a quien precisamente se le entregaba las grabaciones de las interceptaciones telefónicas que

3

//... efectuaba el personal del SIE (Servicio de Inteligencia del Ejército), lo que revela su estrecha relación, comprobada con los proyectos de resoluciones obtenidas de la computadora del SIN, que llevaban las siglas de la Fiscalía Provincial Ad Hoc, todo a cambio de beneficios brindados por el citado ex-Asesor Presidencial. Tercero. Que el auto recurrido se encuentra arreglado a Ley, pues efectivamente en el juicio oral se actuaron nuevos medios probatorios: la declaración de Pedro Huertas Caballero, colaborador eficaz y exfuncionario del SIN, señaló haber visto en dichas instalaciones al procesado Salvatierra Valdivia, pero en diligencias oficiales de constatación fiscal e inspección ocular, cuando proceso de investigación el caso de estaba en interceptaciones telefónicas; que lo ha visto acudir con su equipo de trabajo; la declaración de la testigo Matilde Pinchi Pinchi, quien negó haber preparado sumas de dinero para ser entregadas al acusado, en su condición de Fiscal; y que lo vio en las instalaciones del SIN dos o tres veces, cuando fue a verificar sobre los chuponeos telefónicos; que, en cuanto al único indicio de sustentación, la agenda telefónica del asesor del SIN Vladimiro Montesinos Torres, en donde estaba consignado, entre otros, el número telefónico del encausado, por sí solo no constituye indicio del delito imputado, ya que no se consolida con otro hecho intermedio que permita llegar al hecho constitutivo de cohecho pasivo específico, más aún si en dicha agenda se consignan otras direcciones y números telefónicos de distintas personas, que al igual que el procesado Salvatierra Valdivia no proporcionaron su número de teléfono al entonces exasesor Montesinos Torres; por lo que la resolución impugnada se encuentra arreglada al merito de lo actuado \sqrt{y} a Ley. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas trescientos cincuenta y tres, del catorce de

//... noviembre de dos mil doce, que dispone tener por aceptado el retiro de la acusación fiscal a favor de Víctor Hugo Salvatierra Valdivia, por delito contra la Administración Pública-cohecho pasivo específico, en agravio del Estado; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

S. S.

LECAROS CORNEJO

RODRIGUEZ TINEO

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

ROZAS ESCALANTE

JLLC/mrr.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secretaria (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA